



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación No. 00131 suscrita el 11 de junio de 2013 en el ICBF, Centro Zonal 2 de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE ALEXANDER ALCACERES MADRIGAL, a favor de la señora YOLANDA VALLEJO SANDOVAL, padres del niño DANIEL ALEXANDER ALCACERES VALLEJO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE ALEXANDER ALCACERES MADRIGAL para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora YOLANDA VALLEJO SANDOVAL la suma de veintiocho millones doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos moneda legal (\$28.234.162.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.050.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón ochocientos ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.881.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón novecientos sesenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos moneda legal (\$1.967.532.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones ciento cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$2.105.256.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos moneda legal (\$2.252.616.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos moneda legal (\$2.385.528.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Dos millones quinientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$2.528.652.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Dos millones seiscientos ochenta mil trescientos ochenta pesos moneda legal (\$2.680.380.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Dos millones setecientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.774.184.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Dos millones setecientos noventa y nueve mil noventa y tres pesos moneda legal (\$2.799.093.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.



11. Tres millones seiscientos cuatro mil novecientos veintiún pesos moneda legal (\$3.604.921.00), por concepto del vestuario de los años 2013 al 2022, dejados de cancelar por el demandado.

12. Dos millones doscientos mil pesos moneda legal (\$2.200.000.00) por concepto de las cuotas faltantes de la indemnización del incidente de reparación integral por el delito de Inasistencia Alimentaria.

13. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

14. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE ALEXANDER ALCACERES MADRIGAL, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

15. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE ALEXANDER ALCACERES MADRIGAL hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

16. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YOLANDA VALLEJO SABOGAL
Demandado: JOSE ALEXANDER ALCACERES MADRIGAL
500013110002-2022-00485-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

17. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d61b370de78bc9eecddb4932561f832c4883a4dbdbca02a2603d9f17359aed**

Documento generado en 21/02/2023 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>